



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.

Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023), En la fecha, al Despacho del señor Juez el proceso Ejecutivo 2021 – 206, informado que la apoderada del ejecutante allegó copia de la sucesión de la señora Clara Helena Escobar, lo anterior en cumplimiento del requerimiento realizado por el Despacho mediante auto inmediatamente anterior. **Sírvase proveer.**

MAGDALENA DUQUE GOMEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Junio veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho al revisar el expediente digital advierte que, en efecto la apoderada de la ejecutante Clara Helena Escobar Barbosa (q.e.p.d.), aportó copia de la escritura pública 2095 del 27 de marzo del año que avanza otorgada en la Notaria Cincuenta y Una del Circulo de Bogotá, mediante la cual se realizó la adición liquidación notarial de herencia de la causante Escobar Barbosa, en la que se incluyó la suma de \$14.010.517.00, monto que corresponde al retroactivo de la pensión de invalidez reconocida a la señora Clara Helena (q.e.p.d), tal y como quedó consagrada en la sentencia base de recaudo la que obra a folios 145 a 153 del plenario, la que fue modificada por el Superior mediante sentencia del 14 de diciembre de 2012.

En la mencionada escritura se adjudicó a los señores Carlos Alberto Rendón Anzola y Nicolás Alberto Rendón Escobar la suma mencionada en precedencia en un 50% para cada uno los beneficiarios de la causante Clara Helena Escobar Barbosa.

En ese orden de ideas, encuentra procedente el Despacho atender la solicitud de entrega de dineros a la parte actora presentada por la apoderada de la ejecutante, en consecuencia, se dispone que por secretaria se proceda al fraccionamiento del título valor y la posterior entrega a los beneficiarios de la sucesión.

Finalmente, y como quiera que con la suma de dinero que se entrega se satisface en su totalidad la obligación que con la presente acción se persigue se **DECLARA TERMINADO EL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** y el archivo de las actuaciones, previo registro de información Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

RODRIGO ÁVALOS OSPINA

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó a las partes
por anotación en **ESTADO No. 092** publicado hoy
23/06/2023

La secretaria, MDG